

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5668 / 97

Guerra Pina, Francisco

Santalecina

1942 - 1944



7 folio 22-23

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Expediente n.º 97/43

Expediente n.º

Contra

de

Francisco Guerra RuizSantacena (Lleida)

Juzgado Instructor

Se inició el expediente

Fallado en

Larienza7 agosto de 1943

de 1.º



2

1

CAPITANÍA GENERAL

DE LA 8.^a REGIÓN MILITAR

Juzgado núm.

Ref. al núm. 3583

Timo. Sr.

FRA. CISCOS
GUERRA
PIÑA.

Los efectos previstos en la Ley de Procuradurías Militares de 9 de febrero de 1.940, dando al juez de repetir a V.E. testimonio de la homicidio ejecutado en el procedimiento seguido contra el acusado el varón Francisco de Paula Sánchez recibido para dar su constancia en las actuaciones.

El juez de repetir a V.E. muchos años.
Timo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de la 8.^a Región Militar. 1.940.



Timo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Militares. SA R A O S E Z A .

3
2

D I L I G E N C I A.- En este dia se ha recibido la anterior comunicacion con el testimonio de sentencia a que hace referencia y seguidamente pongo a dar cuenta al Sr. Presidente. Huences victor de agosto 1941
acuerdanto enarceito 1940

P R O V I D E N C I A.- Huences victor de agosto 1941
acuerdanto enarceito 1940

S. S.
Presidente
Lino

Por acuerdo la anterior comunicacion con la que se formo el apartado expediente y de la que se acuerda lo sigue, y el testimonio de la sentencia recibida en el sumario ordenanza n.º 4192-40 contra Juanico Guerra Pérez por el delito de Participación en la Rebelión remitase con efecto al Juez Instructor de Tarazona a los plazos determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y 14 de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. de la Sala y firma el Ilmo Sr. Presidente de que Certifico.

P R I M E R A.- Seguidamente quedó cumplimentado lo anteriormente ordenado. Certifico.



Diligencia - Para hacer constar que con esta fecha
se renuncia la oficina que figura al P.C. de Escalada.
Alguna onda de falso de mi voluntad garantiza
y trae.

(Recibo)

INCOMPATIBILIDADES POLITICAS.

4
4
Ilmo. Señor

Ref. Expediente 17

Inculpado.
Francisco Luis Jiménez
Vecino de
Santa Lucía

Tengo el honor de participar a V.E. que se ha recibido en este Juzgado el oficio y certificación que le acompaña relativos al expediente del anterior.

Bien guardo a V.E. muchos oficios.
Santiago 10 de Agosto 1942.
AL JUZGUE DE LA INVESTIGACION E INSTRUCCION.



Francisco Pérez Vélez

ILMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE

HUENCHUA

L.e. falta Certificado
de nacimiento
Felicis 23 + 7 = 30

5
97

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR DE SARINENA

EXPEDIENTE N° 97

AÑO de 1942

CONTRA
FRANCISCO GUERRA PINA

Vecino de Santalecina

Se inició el 17 de Agosto de 1942
Remitido a la Audiencia Provincial el

B.9374639



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

6 /

Expediente núm. 14

Inculpado:

Juanito Sierra Fina
Vecino de:
Santos Serrano

Adjunto remito a V.S. el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Rúrgole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Huesca a 7 de Agosto 1942



Sp. Juez de 1^a Instancia e Instrucción de

Santos Serrano

B.9374997

MANUEL CLAVES ALMUNIAS, jefe del "Eximiento de Infantería Valladolid N°. 40, Secretario del procedimiento sumarísimo ordinario N°. 4130-40 seguido contra FRANCISCO GUERRA PIÑA, del que en Juez Especial para las diligencias de ejecución el tte. de ART. Dn. JUAN PELLERIEN PELLERIEN.

CERTIFICO: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican aparecen las siguientes actuaciones:

MILICIA. SINTESIS.-En Huesca a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra encargado de ver y fallar la causa N°. 4130-40, seguida por los trámites del sumarísimo ordinario y por el supuesto delito de adhesión, contra el procesado FRANCISCO GUERRA PIÑA, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Valladolid y vecino de Montalbán (Huesca), mecánico, hijo de Alejandro y de Monasterio; dada lectura del acuartelamiento rey el Dr. Juez Instructor oíson los informes del Fiscal y del Defensor y vista siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Tercera D. José Antonio de Ibarra Rodríguez.-RESULTADO: Hechos probados y así se declara que el procesado con anterioridad al levantamiento no perteneció a ningún partido político ingresando voluntario en aviación del ejército rojo, por ser su profesión mecánico y haber servido en tal oficio en la Fábrica Hispano Suiza de Guadalajara. Forma parte en la escolta del Teniente Coronel Alfonso de los Reyes y Comisario Político Franco Jiménez ascendiendo a cabo con tal escolta, recorre los pueblos comarcas verificando reclutas y saqueos así como toda clase de (atropellos) dígo, tropelias, en cierta ocasión, la citada escolta, situó al vecino de arriaga Serafín Portela Segura al que para hacerle declarar, le dieron una brutal paliza al igual que al vecino Francisco Asín, estando el procesado presente en dicho acto y portando de un fusil en la mano. Mas tarde ingresa en pueblos donde llegó y ascendió a Sargento.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relatados son cometidos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el N°. 1º del Artº. 240 del Código de Justicia Militar concurriendo la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos. Si el mismo este Consejo considera debe de ser tenida en cuenta especialmente la declaración obrante al falso CV y prestada por el sacerdote JOSÉ TIL AÑO al cual permaneció durante largo tiempo en el Campo de aviación de Zaragoza residencia de la referida escolta y en sus indagatorias en averiguación de los hechos de sangre cometidos por la misma, saido como consecuencia que dicha escolta era formada indistintamente por grupos de soldados afectos al arma de aviación. siendo elementos de la C.M.T.-F.M. y P.F.U.W. los que cometían los asesinatos. Por todo ello, considera que el procesado no ha intervenido en hechos de sangre acometiendo uno aparte de la declaración referida no parece plasmados probada su autoría.-FRACASO: que todo autor es penable criminalmente de un delito lo es también civilmente.-VISTOS: los artículos 171, 173, 174, 176, 177 del Código de Justicia Militar y al 1º, 14, 27, 34 y 44 del Código Penal ordinario, la Ley de 9 de febrero de 1.939, la Orden de la Presidencia de 25 de enero de 1.940 y los demás preceptos legales de general aplicación.-El Consejo por unanimidad falla que debe condenar y cárdena al procesado FRANCISCO GUERRA PIÑA, como autor (de) auxilio a la rebelión; directo y responsable por participación material y voluntaria como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante antes indicada a la pena de 1000 días y UNA Derección menor con la excepción de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del Código Penal Ordinario, siendole de su cargo la totalidad de la prisión preventiva sufrida a tenor de esta causa y estando en cuenta a las responsabilidades civiles a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-OTROS: El Consejo al fallar ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia de 25 de enero de 1.940.-Se le da esta muestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Julio Monasterio.-Ángel Prieto Ramírez.-José Jiménez.-Francisco Garzón Vicent.-José Antonio Ibarra Rodríguez.-Publiquemos. - - - - -

FOLIO 83.- DICTAMEN DEL ILMC- SR- AUDITOR.-Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado FRANCISCO GUERRA PIÑA a la pena de 1000 días y UNA Derección menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de escasa trascendencia a tenor del artículo 240 del Código de Justicia Militar son las excepciones legales de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa;

la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente § 64 a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firma y ejecutorio. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de Huesca, para notificación, cumplimiento, dedacción de testimonios y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los llevará seguidamente un nueva consulta sobre estadística. V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 16 de Junio de 1.942.-
EL AUDITOR.-LAWRENCE PANDO.-Rubricado.-Hay un sello en tinta violeta en el que se lee " El Regimiento Militar - Auditoría de Guerra.-----

FOLIO 64.- PROCESO DEL FICHEIRO DE CAPITAN GENERAL. -En Zaragoza a 24 de junio de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena el procesado FRANCISCO GUERRA ITIN a la pena de 1500 ALCS Y UN DIA de reclusión menor con la necesaria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siéndole de abono la penitencia totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1.939.-Pasan los autos anterior al Juez de Ejecuciones de Huesca para la práctica de lo demás que se proponga.-El CAPITAN GENERAL.-MCHASTELLIC.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Juzgado de Huesca. Expedido el presente de orden y visado por el Sr. Juez, en Huesca a treinta de junio de mil novecientos cuarenta.

V.E. B.R.
el JUEZ MILITAR



Carmen Claver Olvera

B.9.374.638
8 3

PROVINCIA JUJUY / Corrientes a diez de Agosto de mil novecientos
treinta y dos.
Se recivido el presidente oficio juntamente
con la certificacion que lo acompaña se ha recibido, registrado y
quedo sobre la mesa del presidente para su estudio.
La memoria y firmas fechas de los dos fe.



Dicho oficio anteriormente no registrado y en su caso recibido, fe.

Poncello



PROVIDENCIA JUEZ // Sarriñena a diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Por recibida orden de proceder de la Ilma. Audiencia Provincial de Huesca, y testimonio de sentencia, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésense informes urgentes al Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.M.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del expedientado. Librese carta orden al inferior de la mencionada localidad para que tase legalmente, y en la forma que se le indicará, cuantos bienes tenga el inculpado, consigne datos de la familia y paradero actual del mismo. *T. domicilio de Vizc.*

Lo mandó y rubrica S.S. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se libran los despachos ordenados.
Doy fe.

Antonio Parada

A. Parada

XXX

105

Por providencia dictada en el dia de hoy
se acordado la práctica de las diligencias que
más abajo se indican, referentes al expediente
que Francisco Guerra Pina para lo que co-
misiono a V., debiendo llevarlas a efecto se-
guidamente y devolverles a éste Juzgado una
vez diligenciadas.

Santillana 17 de Agosto de 1942.
EL JUEZ DE INSTRUCCION.

F. R. Valverde

SR. Juez Municipal de SANTILLANA

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

1.- Designará tres vecinos de esa localidad,
que conozcan los bienes pertenecientes al ex-
pedientado, quienes los tasarán con arreglo al
valor que tenían antes del Movimiento, separán-
doles en tres grupos: riqueza física, urbana
y pecuaria, y VALORANDO globalmente cada uno
de estos grupos.

2.- Las cuatro solicitudes de informes que ad-
junto acompaña las trasladará a las Autoridades
consignadas al pie de aquellas, indicando que
se las devuelvan a V. diligenciadas, y las re-
mitirá a éste Juzgado con la presente carta or-
den. Reitera V. los informes si transcurren cin-
co días sin haberlos evacuado.

3.- En breve informe que V. hará por separado
consignará con toda claridad el establecimien-
to ferial o lugar en donde se encuentre el ex-
pedientado, preguntando al efecto a los parientes
o personas que puedan estar enterradas; si el ex-
pedientado es casado; hijos o personas a las que
tenga obligación de mantener, consignando el
número y nombre de éstos, y si ganan sueldo o
jornal al uno.

=====



11
6



ALCALDIA
DE
SANTALECINA
(HUESCA)

Nro. 62.

Adjunto tengo el honor de
recibir a V. S. Informe y decla-
raciones de tres vecinos para el
expediente fechado Francisco Gómez Jimé-
nez en orden a un efecto. Procedencia
de fecha 19 de Agosto presente
y los guarda a V. S. muchos años.

Santalecina 22-24 agosto 1942



do l' por M.
Francisco Chacón

Francisco Chacón
Juez de 1^a Instancia de
Santalecina

Paricena



ALCALDIA
DE
SANTALECINA
(HUESCA)

Nº. 293.

Don José Sanchez Estévez
Alcalde del Ayuntamiento del
pueblo de Santalecina, Huesca

Certifico que Francisco Puerta quien
expedientado no aparece con bienes de
ninguna clase, así históricos como libri-
cos en pecuario, en ningún referen-
to lista ni apéndices de la Secretaría

Divulgando a U.S. muchos años
Santalecina 22. de Agosto de 1942



El Alcalde
José Sanchez

Sr. Poder Municipal de
Santalecina



13
9

Entregó a V. los oficiales manifestar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala la fecha informe relativo a los bienes del expedientado cuya se anota el nombre, vedado de su localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dicho guardó av. muchos años.
Santiago a 27 de Agosto de 1952
En el DZ. D. 1.3.3. 2-1-0.



F. Pérez Verdoyac

SR. JEFE LOCAL DE F.E.T. y de las J.O.N.S. de
CANTALÉCINA

14 10

Expedientado.- FRANCISCO GUERRA PINA.

Malo constar por el presente escrito
que Francisco Guerra Pina que no se reconoce
actualmente nacido de bienes en esta localidad
por Díos España & su Gobierno, Nacional Studi
oculta El tipo Local
Antonio Abizanda
Santa Cruz 24 Agosto 1942
Este Juez De Instrucción, Zarriñena

Ruego a V. se sirva co-
municar a este Juzgado en
el plazo de cinco días que
señala la Ley, informe re-
lativo a los bienes del año
tado al dorso, vecino de esa
localidad, que se encuentra
sometido a expedientes de res-
ponsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zarriñena 17 de Agosto de
1942.

EL JUEZ DE INSTRUCCION.


Perez Valdés

SR. CURA PARROCO DE

SANTALECIMA



En virtud de lo que se me
manifestó que, cuando me poseíeron
de este Párroco ya no estaba el
encantado, Francisco Efren Pérez,
en ella y por consiguiente no le conoce
y no era tiempo en esta oración
clase de bienes, y la mujer que aquí
tiene, se unió con ella con los comités
rijos, y esta tampoco tiene nada.

Dijo querido a V. m^t a d^r
Santalecina 28 de Agosto de 1942



Eugenio Gago
Economist

J. Ller de 1^a instancia

Sarineme

Expediente N° - Pta. JESÚS GUERRA PLATA

gagobr 28. 8. 42

16
7

Ruego a V. se sirva comunicar a éste Juzgado en el plazo de cinco días que señala la Ley, informes relativos a los bienes del anotado al dorso, ve cino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Sariñena 17 de Agosto 1942
EL JUEZ DE INSTRUCCION.



+ Ben Vitoray

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

SANTALECINA

X X X

Don Antonio Charler Arlor

fué Municipal del Pueblo de Santalecina
en fúesca =

Informo: que el expedientado y
recluso - vecino que fué de este pueblo -
accidental - francisco guerra pírea -
se encuentra en fúesca - detenido - en la
provincia - casado - que tiene seis hijos - bla-
mados benjamín - magdalena - teresa - y
rafael guerra etirz y - rosalia y merce-
des guerra carrera - que el 1º benjamín
se encuentra en la division aril -
prestando servicios - y el resto - se encuentran
apoyados por un espresa - maria carrera plad -
que el mismo expedientado - no tiene tie-
res de ninguna clase en este término mun-
icipal - y para que conste asfido el presente
en Santalecina á efectos del Expediente
de referencia en Santalecina á 22 de Agos-
to - año 1942.



Francisco guerra pírea
Antonio Charler

Edilicio Dr. José de la Torre

Santalecina

plimiento y por recibido el escrito que
an hecha. Cumplió cuanto en el se ordena,
citase a los vecinos don Francisco Ollés Bro-
ta y d. Julián Esteban Verraga y d. Emilio
Verraga Verraga quienes comparecieron para el
acto... Lo escucha y firma el Señor mu-
nicipal d. Antonio Charler Arlor. en San
Pedro de Alcántara a veintidós de Agosto de 1942.

el pte Municipal

Antonio Charler

José Pérez

Diligencia Acto seguido y previamente
citados se personaron los vecinos de este pue-
blo - que se hace constar en el cumplimiento
y funcionamiento - Dicen y manifiestan en pun-
to - Que Francisco Verraga solo tiene
que le reconoce ninguna clase de bienes
en absoluto. ni rústicos. ni urbanos ni be-
neficios - Que nada más tienen que decir y hecho
este a los vecinos lo firman con el Señor pte y
de su secretario que certifica

Antonio Charler Julián Verraga

Emilio Francisco Ollés
Verraga



RECIBIDO EN EL JUZGADO DE SARIÑENA
Recibida nota de responsabilidad política de Francisco Guerra Pina
Expte. n.º _____ Juzgado de Sariñena Audiencia de Huesca nº 17
El Jefe del Registro,

19

Lamby

3



ALCALDIA
DE
SANTALECINA
HUESCA

Nº. 16.

En contestación a un escrito
de fecha 9 de Abril. Este
sugiero no remitir lo referi-
do a partida de abastecimiento de
francisco Guerra Biña - por
no hallarse inscrita en el
registro de mi cargo

De acuerdo a U. E. mucha aten-
tencia 15- Abril de 1943
Santalecina 186
F. C. U. C.
José Pérez Gómez



Enviado al Sr. juez de instrucción

de Zaragoza

21
15



Informado convenientemente en los Archivos Municipales de Santa Elena para cumplimentar su respetable escrito en el que interesa para la resolución del Expediente de responsabilidades políticas, los bienes que poseen el vecino de la citada localidad FRANCISCO GUERRA PINA, resulta que dicho individuo no se le reconoce ninguna clase de bienes hallándose en mala situación de capacidad económica.

Lo que tengo el honor de participar a la superior Autoridad de V.S para su debido conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alcalá de Cinca 15 abril 1943
El Comandante del Pueblo

A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. J. G. P. A. D. 15/4/43".

Mtro. Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción del Partido

SARISENA



A U T O

En Barbastro a diecisiete Abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Guerra Fina, vecino de Santelascina, apareciendo del mismo que el inculpado de profesión mecánico forma parte de la escuadra del Teniente Coronel Reyes y Comisario político Franco Rinza, ascendiendo a cabo, verificó requisas y dio una brutal paliza a Francisco Asín y a Serafín Fortela, ingresando luego en Carabineros y ascendiendo a sargento siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de los J. O. N. S., Curapárroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiéndose acrecido en forma legal en insolvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptida el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la 9 de Febrero de 1959.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Guerra Fina,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole apercibido de recibo; y una vez firmé por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de los J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, dgo jefe prorrrogado de Jurisdicción del de Sanriena, de que yo el Secretario Judicial titular de Barbastro habilito para sostener en suel Juzgado, dgo fe.



BELIGENCIA.- Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia
del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notifi-
cacion en forma, soy fe.-

Bray

23

17

Acuso recibe a V.S. del testimonio del
 auto dictado por ese Juzgado con fecha 17
 de Abril pasado en el expediente de res -
 ponsabilidades políticas núm. 97 del Jus-
 gado y 17 de la Audiencia seguido
 contra Francisco Guerra Pina
 vecino de Santalecina
 y por el que se acuerda y decreta el so -
 breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de
 tal resolución y nada tiene que oponer a
 su firma.

Huesca, 7 de Mayo de 1.943



Mr. Juez de Instrucción de

SARÍÁEGA



PROVINCIA JUZG / Sarcina a uno de Junio de
EJECUTA SR. PARDO, mil novecientos cuarenta y
tres.

Al procedente oficio, unase al expediente de
su razon, y siendo firm el auto anterior, remitanse
los testimonios contenidos en el mismo.

Lo ~~firmo~~ y firma R.P. doy fe.



Ricardo Paredes

DALIGENCIARÁ el mismo dia se remiten los to-
menos, y carta orden al Juzgado municipal
correspondiente; doy fe.

Ricardo

XXX

24

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

URGENTE

5
ILMO. SR:

Expte. n.º 17 de la Audiencia
Y 97 del Juzgado

Contra

Francisco Gómez Pina

actual
vecino de Santalecina. hijo de

(no es natural de Santalecina y
que hallare en ignorante paradero
solo se sabe que es ambulante)

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Francisco 1 de Junio de 1943

El Juez Instructor

Francisco Gómez
Pina



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

**DON SANTOS PARRAÑO GARRATE, HABITO Secretario del Juzgado Instructor de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de**

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas nº 17 de la Audiencia
y 97 del Juzgado, seguido a Francisco Uterra Inas
vecino de Santillacina ha recaido el auto que dice así:

A U T O

En Huesca a diecisiete Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Uterra Inas, vecino de Sanvalcín. Apareciendo del mismo que el demandado de profesión mecánico forma parte de la escolta del jefe político de su localidad, ayer y también político Franco sin embargo a cargo, verificó requisitos y dio la autorización a Francisco Inas y a Gonzalo Martínez, ingresando luego en su taller y quedando a su cargo el pago de los gastos ocasionados por suillio a la escuela a la pena de diez días y un día de reclación menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Curroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del Inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose quedado en forma legal en su solvencia.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8º de la Ley 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitado Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Uterra Inas.

Notifíquese este auto al lmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmo por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndole testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a electos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *J. Santos Parrado Garrate* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe de la proximidad de jurisdicción del de su vecindad, de que no el demandado es titular de mandato habilitante para ejercer su cargo.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º Esq. del Sr. Juez en *Huesca* de *mil novecientos cuarenta y tres*.

V.º Bº

El Juez Instructor,
Santos Parrado

Santos Parrado

26
9

D.5249.692 ✓

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. certifico.

Brigadier - Huesca siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y S.S. y cuatro.

Fintado + Dada cuenta; la anterior comunicación y testimonio de Castro + de auto de sobreseimiento al robo de su razón, registran Cano + trae, consúltese recibo y remítase ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

No acordaron los S.S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico,

Diligencia.- Con la misma forma se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACION

M. P. Oñate

seguidamente pr. Eusebio Jiménez al

apartado para lectura integral y entrega de copia literal y

firmar de que certifico.

Eusebio Jiménez
Oñate

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

24

22

Debutón de la Sala cuyo recibo a

Expte n° 1 de

V.S. del testimonio de auto de sobre-

seamiento dictado en el expediente de

responsabilidad política, seguido con-

tra el anotado al margen.

Contra: Eusebio Jiménez

Quiero Oírme

Dice guarda a V.S. muchos años.

Huesca 7 de Febrero de 1.944.



Eusebio Jiménez

Sr. Juez de Instrucción de,

Jiménez

URGENTEJO

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

DE

SARINENA.

Expte. n.º 17 de la Audiencia
y 97 del Juzgado

Contra

Francisco Guerra Pinavecino de **Santalecina.**

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 17 Abril del año actual *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Deyuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

January 1 de junio de 1943

El Juez Instructor, *siglo*

espinosa Pinedo

Sr. Juez Municipal de

Santalecina

Pro

Recibida hoy 5-8-43

29
2d

Videncia q por recibida la ante-
rior notificación para dar cumpli-
miento. Cito al interado Francisco
Guzmán Piña - y notifico en integra la
orden al mismo. Yo manda y orde-
na el Señor Alcalde de San Fran-
cisco, Charles Pérez en Santa Ceci-
lia a once de agosto del año mil
seiscientos Cuarenta y tres. —



Notificación q en el mismo dia
yo el Secretario, ave personé en el
domicilio de Francisco Guzmán Piña,
y leyéndole integra la orden, an cor-
ro la presidencia que antecede, que
yo interado y firme conmigo el con-
forme, hoy fe-



F. Guzmán *Pérez*

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!

30/11



Franco España Tradicionalista y de los J.M.J.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

EXMO. SR.

HUESCA

Departamento SECRETARIA

Número 6.559

MARQUEZ QUESADA CITA
FRANCISCO GUERRA PIMA

Vecino de SANTALECINA

Expediente nº 97

Aceaso recibo a su atento con una
memoria fecha 10 de Junio p.m.,
recibido en el día de hoy, para
el que me comunica resolución del
Expediente iniciado contra el indi-
viduo mencionado al margen.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Por Dios,España y la Revolución
Nacional-mi diosa ta.
Huesca, 6 de agosto de 1.943.
EL SECRETARIO PROVINCIAL

V.P.D.
EL JUZGADO PROVINCIAL

EXMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

= SARNIENA =

31

18

ESTADO ESPAÑOL



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PÚBLICO

Número 8129

Ilmo. Sr.:

Expte. N.º

99

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista
Huesca, 7 de Septiembre
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contratar, indicar este número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Larínena

32 23

TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Efecto 99
Francisco Guerra
Linares

Con el comunicado de 1^a - 6-63

se ha recibido en
este Tribunal testimonio del Auto dic-
tado por ese Juzgado acordando el so-
breseimiento en el expediente seguido
contra el individuo que al margen se ci-
ta, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 21 de febrero de 1943.

El Secretario


Francisco Guerra Linares

Sr. Juez de Instrucción de Linares

X X X

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PÚBLICA

Recibido nota de responsabilidad política de

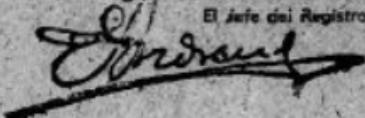
Francisco Guerra Pina , 33

ENTRADA

ESTE. N° 97 del Juzgado de Serihana, Audiencia de Illescas, n° 12...

11 FEB. 1944
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



XXX